

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Enero dieciocho (18) de dos mil trece

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	NOEMY DE JESUS ALVAREZ PATIÑO
Demandado:	ISS –COLPENSIONES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012 -00405- 00

ASUNTO: DENIEGA IMPUGNACION POR EXTEMPORÁNEA

El día 16 de Enero de 2013 se recibió en el Despacho memorial por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES en el cual solicitan se corrija, aclare o modifique el fallo proferido por el Despacho el día 03 de diciembre de 2012, con el fin de conceder a COLPENSIONES un término prudencialmente más amplio al otorgado para dar cumplimiento a la sentencia.

Los artículos 309, 310 y 311 del Código de Procedimiento Civil señalan los eventos en los cuales se puede aclarar, corregir o adicionar las providencias, sin embargo se observa que la solicitud presentada por la entidad accionada no hace relación a alguna de las causales antes relacionadas por lo que no es posible acceder a la solicitud de modificación de la sentencia de tutela del 03 de diciembre de 2012.

Sin embargo, dada la inconformidad manifestada por la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, con la sentencia de tutela que fuera proferida dentro del presente proceso, se dará trámite a la solicitud de modificación del fallo de tutela, como solicitud de impugnación de la sentencia de tutela No 606 del 03 de diciembre de 2012, por lo que se pasa a decidir el recurso interpuesto.

El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, dispone que el fallo de tutela se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido y el artículo 31 ibídem igualmente establece que el fallo de tutela podrá ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación por la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

En la acción de tutela en referencia, la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, el día tres (03) de diciembre de dos mil doce, fue debidamente notificada al representante legal de la entidad demandada **COLPENSIONES** el día diez (10) de

diciembre de dos mil doce, tal y como se puede constatar en el sistema de consulta Siglo XXI por lo que la impugnación al fallo de tutela debió presentarse dentro de los tres días siguientes, o sea durante los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2012.

Por ello, la impugnación propuesta por el Gerente Nacional de Defensa Judicial (E) de la entidad accionada entregada el día once (11) de enero de dos mil trece (2013), en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos, no fue presentado en la oportunidad legal prevista en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual será denegada la concesión de la impugnación por resultar extemporánea.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

NO CONCEDER la impugnación al fallo de tutela de primera instancia proferido el día tres (03) de diciembre de dos mil doce, presentado en forma extemporánea por el Gerente Nacional de Defensa Judicial (E) de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 22 de Enero de 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
